

El síndic pide archivar todas las denuncias de la campaña “novullpagar” si no hay pruebas que las avalen

El Síndic de Greuges de Catalunya ha enviado al consejero de Interior de la Generalitat y al Servicio Catalán de Tráfico la resolución de la actuación de oficio en relación con la imposición de sanciones por el impago de peajes en las autopistas catalanas (campaña #Novullpagar). Esta resolución concluye con una serie de sugerencias, de las cuales se destaca que el Servicio Catalán de Tráfico debe:

- **Valorar de oficio la prescripción de todas las denuncias pendientes de tramitación y de todos aquellos expedientes cuya tramitación se haya iniciado y sobre los que, hasta el momento, no se haya dictado resolución.**
- **Revisar y archivar todas las denuncias en las que la persona identificada como conductora no reconozca la comisión de la infracción, y sobre las que la Administración no disponga de pruebas claras y definitivas (testimonios, fotografías) que las avalen.**

El 1 de mayo de 2012 tuvo lugar la primera movilización ciudadana de impago de los peajes en las autopistas catalanas. La percepción de hallarse ante una discriminación inaceptable puede explicar los actos de protesta y de desobediencia, en forma de negativa a pagar el peaje, que protagonizó, en primera instancia, algún ciudadano a título individual y, después, miles de personas en el marco de una convocatoria realizada por la plataforma ciudadana #Novullpagar. De hecho, los datos ponen de manifiesto que en Cataluña más del 65% de las vías rápidas son de peaje, mientras que en el conjunto de las dieciséis comunidades autónomas restantes no representan más del 20%. Otra aproximación estadística muestra que Cataluña soporta el 50% de los peajes de todo el Estado y sólo cuenta con el 10% de las vías rápidas existentes.

Desde mayo del año 2012, el Síndic ha recibido 478 quejas de personas respecto a quienes el Servicio Catalán de Tráfico había tramitado las correspondientes denuncias. A raíz de la incoación de los primeros expedientes sancionadores relacionados con este asunto, el Síndic de Greuges abrió una actuación de oficio (AO) para analizar si el Servicio Catalán de Tráfico tramitaba dichos expedientes de conformidad con el marco normativo vigente y con plena garantía de los derechos de los afectados.

De esta actuación de oficio, se concluye que:

1) Dada la naturaleza jurídica entre el concesionario y el usuario, que es de carácter contractual, cuando el usuario no efectúa el pago, incumple el contrato con el concesionario de la autopista. Por su parte, el concesionario, si quisiese exigir el cumplimiento del contrato, lo debería hacer con la presentación de una demanda civil contra la persona que ha contraído la deuda.

2) **Las denuncias** que se produjeron contra los vehículos que supuestamente cometieron la infracción de no pagar los peajes **fueron realizadas por los trabajadores de las concesionarias de las diversas autopistas**. El número de estas denuncias es de varias decenas de miles y se aproxima a las 100.000.

El Servicio Catalán de Tráfico pone de manifiesto que **no consta ninguna denuncia formulada por los agentes de Mossos d'Esquadra por haber reanudado la marcha sin abonar el peaje en la autopista**. Lo que sí consta son 24 expedientes, durante el año 2012, por denuncias de los agentes del Cuerpo de Mossos d'Esquadra en autopistas de peaje "por comportarse de manera que se entorpece indebidamente la circulación". De éstas, 21 se han efectuado en puntos kilométricos que pueden coincidir con puntos de peaje.

3) Por otra parte, el Servicio Catalán de Tráfico manifiesta que **no todas las denuncias efectuadas por los trabajadores de autopistas han supuesto la incoación de expedientes sancionadores**. Su incoación está en función de la adecuación de estas denuncias a la legalidad vigente (cumplimiento de los requisitos anteriormente mencionados e identificación del presunto infractor) y de la disponibilidad de recursos humanos necesarios para tramitarlos, circunstancia que se debería tener en consideración por la posible influencia en la prescripción de las infracciones.

4) El artículo 92.1 de la Ley de Seguridad Vial establece que **el plazo de prescripción de las infracciones leves, como es el supuesto que nos ocupa, es de tres meses**, plazo que se interrumpe por cualquier actuación administrativa de que tenga conocimiento la persona denunciada o que esté encaminada a averiguar su identidad o domicilio. También se interrumpe por la notificación efectuada de acuerdo con los artículos 76, 77 y 78.

Por lo tanto, cabe tener en consideración esta circunstancia temporal, puesto que si de los 21.869 expedientes que ha tramitado el Servicio Catalán de Tráfico hasta inicios de abril, únicamente se han pagado 1.908 multas, se han archivado 190 expedientes, y hay resolución firme (aunque no pagada) en 2.102 expedientes, queda un número muy elevado de expedientes que, supuestamente, están en tramitación y en que se están llevando a cabo actuaciones. De no ser así, podría haber operado la prescripción.

5) **Las denuncias voluntarias efectuadas por los trabajadores de autopistas en ningún caso gozan de la presunción de veracidad** (artículo 75 del Texto refundido de la Ley de Tráfico y artículo 14 del Reglamento del Procedimiento Sancionador). Por este motivo, como se trata de una denuncia voluntaria, una vez recibida por el órgano correspondiente, éste debe acordar la práctica de las medidas necesarias de comprobación, y sólo en el caso de que existan estas pruebas, o cuando los agentes de la autoridad hayan hecho constar en la denuncia la comprobación de la infracción, se procederá a incoar el expediente sancionador correspondiente.

Ser el conductor del vehículo no tendría que suponer de manera directa la incoación de un expediente sancionador. En el caso de que la persona se identifique como conductora, pero no reconozca la comisión de la infracción, **es preciso que la Administración disponga de pruebas claras y definitivas (testimonios, fotografías) que avalen las denuncias voluntarias efectuadas por los trabajadores de la concesionaria**, ante la falta de reconocimiento de comisión de la infracción. Los trabajadores de autopistas no tienen la condición de agentes de la autoridad y, en consecuencia, no gozan de la presunción de veracidad.

Cabe precisar, por último, que la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, aprobada por las Cortes Españolas ha modificado el artículo 29.2 de la Ley 8/1972 de 10 de mayo, en el sentido de que las denuncias formuladas por el personal de la empresa concesionaria tienen valor de medio de prueba para acreditar los hechos denunciados. Es preciso tener presente que esta previsión legal no se puede aplicar a supuestos anteriores a su entrada en vigor.